



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01367-00

En atención a que se reúnen los presupuestos del artículo 314 del CGP, el apoderado está facultado para desistir y el escrito está coadyuvado por los extremos de la litis, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- DAR por terminado el proceso divisorio por desistimiento.
- 2.- DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.
- 3.- ABSTENERSE de imponer condena en costas (artículo 316-4 del Código General del Proceso).
- 4.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 50 fijado hoy 5/04/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e492ca20446fdced5b04758363941bb86245ac1f090f5d1545e24e1315d971

Documento generado en 05/04/2021 08:31:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**